

Las implicaciones de esta actitud dentro de la ciencia moral son notables.

La acción inteligente —dice Dewey— se refiere no a sus consecuencias simples, sino a las consecuencias pretendidas traer a la existencia, con lo que sería producida como consecuencia de un esfuerzo lúcido. De aquí la referencia de la acción con los valores. Los valores morales tienen su función en los deseos y preferencias actuales del hombre. Pero nuestra valoración sólo es lúcida cuando nuestras preferencias son juzgadas a la luz de sus causas y consecuencias y nuestros deseos gobernados por el conocimiento así conseguido. Ciencia es, dentro del proceso moral, el supremo medio de determinar válidamente todas las valoraciones en todos los aspectos de la vida humana y social. El fin propio de una acción inteligente es el fin-tenido-a-la-vista, la cosa en que concentramos nuestra atención para realizar nuestro asunto.

Al apreciar Dewey las valoraciones de la conducta social, encuentra que la fe en la democracia encuadra la fe en que

es posible reconstruir pausada pero seguramente módulos de vida en que cada hombre pueda guiarse concretamente por su propio modo inteligente de captar los fines de su vida. El liberalismo está dirigido a un fin, que es al tiempo constante y flexible; la liberación de los individuos tanto como la realización de sus capacidades puede ser la ley de su vida. Se desenvuelve por el método de la inteligencia en libertad, como método para dirigir los cambios. Su valoración moral resulta de que toda educación que desarrolla poder de participar efectivamente en la vida social es moral, ya que aprender todos los contactos vitales es el interés moral supremo. De aquí que la educación sea un requisito indispensable para adquirir la virtud. Pues las dificultades de la democracia están a la altura de su misión verdadera, es preciso acometer su instauración y desarrollo con el máximo valor y consistencia morales.

Nuestra lealtad a los valores morales debe ser el método para la inteligencia cooperadora tal como la definen la ciencia y la democracia.—A. S.

B) PENSAMIENTO CONTEMPORANEO

Cossío (Carlos): *La gnoseología del error*. Publicado en «La Ley», tomo 101, 1961.

Carlos Marx logró una genial tematización del fenómeno ideológico que constituye la base de toda la problemática científica actual. Imposible pasar por alto su tesis.

Sólo da carácter neutro y científico a las ciencias de la naturaleza. Todas las que tienen por objeto al hombre son ideologías, no recogen la verdad pura y abstracta.

La ideología aparece con la división del trabajo social en dos campos antitéticos y cerrados: material y espiritual, y está condicionada por su especialización. El ideólogo queda así inmerso en una situación social y fabrica la ideología a su *statu quo*, de ahí la parcialidad de sus afirmaciones.

No obstante, el caso de Rusia, no se presenta como un mero fenómeno ideológico, sino que ofrece resultados insólitos dentro de su realidad social. El marxismo no es pura ideología, es, más

bien, la primera filosofía de la situación que aparece en Occidente. Las verdades de Marx, en cuanto filósofo, están al servicio de quien las aproveche. Nosotros necesitamos servirnos de ellas.

Otra cosa cabe decir de la paradoja que entraña la «política» marxista llevada a cabo como una perfecta ideología defensora de unos intereses económicos mediante su racionalización intelectual para defenderse en el campo del pensamiento frente a otras ideologías. Para evitar tal conclusión, hemos de rectificar la teoría marxista, de tal manera que asegure para las ideologías el valimiento de un error dentro de la verdad. La teoría ideológica vale para explicar un fenómeno de tal índole pero no para explicar las realidades sociales como verdades de hecho de fácil comprobación.

El desconcierto creado por la tesis marxista estriba en haber reducido la verdad social a ideología y llevar al intelectual al excepticismo posicional, con lo que desaparece la búsqueda de la verdad y triunfa el relativismo de las opiniones.

Aprovechar la teoría marxista en la construcción de la teoría egológica significa:

- a) Una reducción de la teoría marxista a sus justos límites, dando por válido su punto de partida posicional (sin investigación de la verdad absoluta).
- b) La urgencia, ante la situación intelectual, de dar al Derecho una base ontológica.
- c) Una refutación del capitalismo en sus derivaciones jurídicas por carecer de objetividad, fundándose exclusivamente en la autoridad formal.

La superación viene dada en tres dimensiones.

1.^a Referencia a una *situación*. O ampliación de la tesis marxista del trabajo a la totalidad de la vida humana en sus múltiples actividades. 2.^a Referencia a un *conocimiento de protagonista*. Pensamiento normativo de la propia conducta. Teoría en íntima relación con la práctica. Conducta como objeto del conocimiento. 3.^a Referencia a la *división del trabajo social*. La actualización del Derecho se realiza en la idea de la verdad jurídica asumida por los juristas. Este carácter confiere un valor polémico al jurista, pues se trata de remover un obstáculo social, en cuanto que el Derecho se verifica en sociedad.

El marxismo, en el terreno jurídico, le viene chico a la Teoría egológica, por no haber desenvuelto una teoría jurídica propia.

Positivamente, es decir, constructivamente, la egología arroja un nivel superior a tres escalas —experiencia jurídica, ciencia jurídica, filosofía jurídica— sobre el marxismo ortodoxo. El marxista se pronunciaría contra cualquier ideología, pongamos la capitalista, atendiendo al conjunto social. El egológico, en cambio, atendería al caso concreto. Como la persona a cargo de la cuál va la decisión se encarna en un juez, éste es visto, en consecuencia, de diversa forma. Para el egológico, y para todo el que tiene alguna experiencia judicial, el Derecho es el apropiado del Juez, con ello queda independiente de la vida totalitaria con su justicia de la revolución.

Por otra parte, es evidente que el Juez puede —aunque no debe— sostener desde su puesto una ideología. Se da así, dentro de la tesis egológica, posibilidad de justicia dentro de cualquier sistema social. La ideología capitalista triunfa sólo a corto plazo, al no dar libertad en la judicial, ya que el paso del tiempo au-

menta la tensión paralelamente a su contención.

La creación intersticial del Derecho trae como problema una ideología judicial. Este problema se evita «beatíficamente» al suprimir su intervención creadora pero, al mismo tiempo, caemos en la más ostensible de las ideologías, renunciando así al valor ontológico del Derecho. La defensa del poder legislativo como primordial se realiza desde la ideología capitalista por su mayor facilidad de control. A los Jueces se les acostumbra a un convencimiento de sumisión, disfrazado de neutralidad lógica carente de valoración. Se les hace claudicar de su responsabilidad inalienable ocultándole sus posibilidades de actuar como verdadero Juez. Este se conforma con propugnar una reforma legislativa no realizable.

Conclusión: La creación judicial del Derecho es una verdad ontológica. Por tanto, allí donde el juez no actúe como sujeto cognoscente y responsable de su decisión, habrá enmascarado un interés ideológico que, en estos casos, se singulariza. Donde el jurista dogmático desenvuelve su actividad adquirimos los egológicos un valor de instrumento.

Otro argumento en pro de la ideología capitalista es considerar la verdad distinta y superior a la justicia. Siendo el jurista hombre de ciencia, habrá de plegarse a la última. La verdad está en la ley.

Marx, por contra, toma partido por la justicia —proletaria, claro está, pero justicia al fin—. Su filosofía no opone verdad y justicia, sino que se decide por la ideología proletaria. No como Stammler superficialmente creyó, por una necesaria evolución de las fuerzas productivas, sino por el carácter de ideología que da a su filosofía.

La teoría egológica unifica verdad y justicia y busca su esclarecimiento. De máximo interés, la polémica entre Rousseau (voluntad general) y Marx (sociedad proletaria), en la cual tomamos partido por Marx, pues, de una parte, el asentimiento mayoritario no puede valer como criterio para decidir la verdad en una solución, y de otra, Marx sitúa la justicia en el hombre —punto de partida de la filosofía existencial—, si bien la teoría egológica amplía esta sociedad clasista a la sociedad íntegra, al entendimiento societario logrado mediante hombres con vocación por la justicia para encarnar la función judicial.

La justicia radica en la axiología jurídica, en la conciencia, en el plano emocional. Al pensar sobre ella y razonarla, el juicio, justo por principio, torna razonable, esto es, verdadero e inteligible como tal por el resto del engranaje social.

Bajo esta fundamentación, todo estudio podrá examinar hasta el fondo el Derecho positivo que le interese a la luz de su creación intersticial y descubrir las ideologías que en él alientan.

Baste como ilustración la vida jurídica argentina de 1930 al 1960. En primer término sucumbe la hegemonía de Inglaterra en el mundo y ello deja a la Argentina en soledad, librada a sus propias fuerzas. Los norteamericanos luchan por la hegemonía y a la Iglesia le sucede otro tanto. Es la época del gobierno militar y se termina con el triunfo del capitalismo individualista. A él se ha superpuesto un pensamiento doctrinariamente normativo, que es pura ideología.

Ante tal situación, la gnoseología del error tiene como problema específico desenmascarar la función ideológica de esa armonía preestablecida entre el capitalismo y la verdad jurídica.—M.^a DEL PILAR VÁZQUEZ.

KAUFMANN (Arthur): *Gedanken zur Ueberwindung des rechtsphilosophischen Relativismus*, en «Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie», XLVI, 4 (1960), págs. 553-569.

La moderna física teórica ha destruido fundamentalmente la fe en la validez inquebrantable de sus conocimientos. Pero, a pesar de Einstein y de Heisenberg, el relativismo es aún hoy, ante todo, un problema de las ciencias del espíritu y de la filosofía, principalmente de la de los valores y, por lo tanto, de la filosofía del Derecho. Se puede tratar de señalar los límites de este relativismo y comprenderlo de modo que el trabajo de los filósofos del Derecho, pese a una cierta relatividad del conocimiento filosófico-jurídico, quede pleno de sentido. Lo cual supone, valga la paradoja, superar el absolutismo del relativismo.

Para poder comprender sensatamente el relativismo es necesario establecer dos presupuestos, estrechamente conexos: 1) El objeto de la filosofía del Derecho, el Derecho por tanto, está funcionando

en el ser y, por consiguiente, objetivamente dado. 2) El conocimiento del Derecho es un objetivo conocimiento de objetos y, por lo tanto, aunque carezca de exactitud matemática, genuino conocimiento. Ambas proposiciones se discuten desde hace más de dos mil años. No es posible aquí fundamentarlas a fondo. Solamente puede indicarse en qué dirección ha de buscarse la fundamentación.

La *primera tesis* afirma: el Derecho, que no es ontológicamente lo mismo que la ley, sino presupuesto de ella, se da objetivamente; no es un producto, sino un contra-puesto del pensamiento, frente al cual se alza, independiente de él en su existencia; no es fruto de la voluntad legisladora ni de la razón jurisprudencial: desciende del ser, no del hombre.

La prueba más infalible de la objetividad de una cosa es, como ha señalado N. Hartmann, el fenómeno del «ser sorprendido». Las cosas y acontecimientos nos «ocurren» y, al ser «sorprendidos» por ellos, experimentamos y vivimos su realidad. Así se capta el valor de la justicia tan pronto como se es testigo o víctima de una acción injusta. Se ha hablado también a este respecto de una «experiencia metafísica», pues se «experimenta», con la exactitud de un experimento científico-natural, que también el Derecho y los valores son realidades que existen independientemente de nuestro pensar y obrar.

La *segunda tesis* afirma: el conocimiento del Derecho es, como conocimiento del ser, genuino conocimiento científico. Pero, desde Descartes, sólo se tiene por verdad lo que captamos «clare et distincte», entendiéndolo por tal la exactitud matemática, expresable en números y signos. No obstante, la exactitud matemática no puede ser el ideal de todas las ciencias, pues el método apropiado a cada ciencia depende de su objeto formal; lo es tan sólo para las ciencias de la realidad material. Y la realidad no es sólo materia, sino materia, vida, alma, espíritu; y no se puede pretender explicar causalmente lo que no revela causalidad alguna sino finalidad, conciencia o sentido. No es sólo conocimiento científico objetivo el *explicar* causal de las ciencias naturales, sino también el *comprender*, orientado a lo que posee sentido, de las ciencias del espíritu y de la filosofía.

De lo que no puede dudarse es de que, en este último campo, el conoci-